

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 9 al 15 de febrero de 1970, salvo aviso en contrario:

Divisas bilaterales:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar de cuenta (1)	69,782	69,992
1 dirham (2)	13,823	13,985

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumanía, Siria, Uruguay y Guinea Ecuatorial.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta de la Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 9 de febrero de 1970.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 9 al 15 de febrero de 1970, salvo aviso en contrario:

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,71	70,08
Billete pequeño (2)	69,57	70,06
1 dólar canadiense	64,87	64,99
1 franco francés	12,12	12,13
1 libra esterlina (3)	168,91	167,78
1 franco suizo	18,17	18,25
100 francos belgas	137,16	138,53
1 marco alemán	18,82	18,92
100 liras italianas	10,97	11,08
1 florin holandés	19,05	19,15
1 corona sueca	13,41	13,48
1 corona danesa	9,23	9,28
1 corona noruega	9,68	9,73
1 marco finlandés	16,47	16,63
100 chelines austriacos	267,71	270,39
100 escudos portugueses	241,19	243,40

Otros billetes:

1 dirham	11,93	12,04
100 francos C. F. A.	23,14	23,37
1 cruzeiro nuevo (4)	11,49	11,60
1 peso mejicano	5,40	5,45
1 peso colombiano	2,88	2,91
1 peso uruguayo	0,18	0,17
1 sol peruano	1,09	1,10
1 bolívar	15,08	15,23
1 peso argentino nuevo (5)	13,86	19,05
100 dracmas griegos	210,48	211,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Un cruzeiro nuevo equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruzeiros antiguos en la nueva denominación en estampilla.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 9 de febrero de 1970.

Aquellas máquinas que, debido a la época de celebración de la Demostración no puedan presentarse en orden de trabajo actuarán en acción simulada con todos sus mecanismos en funcionamiento durante el transcurso de la Demostración.

La celebración de la Demostración tendrá lugar el día 19 de abril en una finca situada en la zona de El Campo de Cariñena (Zaragoza), cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes con antelación suficiente.

4. Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación—en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de técnicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios y Producción Agrícola, Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid (7), teléfono 468 48 86, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 8 de marzo próximo.

6. El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificando para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este Régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

8. La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 30 de enero de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén, del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de la finca denominada «Los Tejos», sita en el término municipal de Aldeaquejada (Jaén).

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 26 de marzo de 1955), se declaró la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de la finca denominada «Los Tejos», sita en el término municipal de Aldeaquejada (Jaén).

De acuerdo con el referido Decreto y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 23 del corriente mes de febrero, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la citada finca «Los Tejos», fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Aldeaquejada.

La finca referida, según consta en este Servicio, pertenece a doña Valentina Ramona García Vadillo, doña Cayetana y don Cayetano Vadillo Marín, y don Gudeilo, don Cayetano y doña Magdalena Pacheco Vadillo, y está comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, monte «Dehesa Navajacedras», del Ayuntamiento de Aldeaquejada y parcialmente conserciado con el Patrimonio Forestal del Estado, y fincas «Umbria de los Linos» y «Barranco de Fuertes», de don Plácido y Alejandro Vadillo y don Ramón Pater, respectivamente; Este, finca «La Calderas»; Sur, finca «La Ballesteras», a través de la línea divisoria del término municipal de Aldeaquejada con Santisteban del Puerto, y Oeste, río Guarrizas.

El acto se ajustará a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación, debiendo asistir al mismo el Representante y Perito de la Administración, el Alcalde de la localidad o Concejal en quien delegue, precisamente por escrito; los propietarios de la finca y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán ser acompañados de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 2 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—643-E.